

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios considerán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su examenación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, cuatro pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libretas del Giro mutuo, admitiéndose sólo éstos en las suscripciones de trimestre, y viéndose más por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de este provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circuitos de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que mandan a instancias de parte de la prensa, se insertarán oportunamente, anotando cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimana de las mismas; lo de la tarifa particular previa al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, es cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que a mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan igualmente personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 28 de mayo de 1922)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Sanidad, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes, para la importación, exportación y circulación de trapos en el interior de nuestro territorio:

1.º Los locales destinados al almacenamiento, compra y venta y manipulación de trapos, así como las fábricas que importan directamente del extranjero expedidores de esta mercancía, se considerarán incluidos en el grupo de industrias nocivas a la salud y estarán sometidos a la constante vigilancia de las Autoridades sanitarias. Para su funcionamiento y apertura habrá de estar provistos de autorización expedida por el Inspector provincial de Sanidad correspondiente, previa visita personal de inspección al establecimiento o fábrica, a solicitud de su representante o quien lo represente. Será condición indispensable para autorizar el funcionamiento o

apertura de estos establecimientos o fábricas, el que estén dotadas de cámaras de desinfección y desinsectación, de capacidad proporcionada a su tráfico, en la que puedan ser sometidos los trapos a la acción de gases desinfectantes.

2.º Los almacenes o depósitos cuyos dueños venden directamente a las fábricas de papel, fábricas de lanas regeneradas y de regeneración de trapos en general, deberán estar provistos, además de las cámaras de gases señaladas en el artículo anterior, de medios para el enfardamiento a presión.

3.º Antes de ser entregados los trapos a la manipulación obierta, serán sometidos a rigurosas desinfección y desinsectación, y si se traten de fardos prensados y zumchados, se desharán antes de someterlos a la acción de los gases desinfectantes e insecticidas. De la efectividad de estas operaciones responderán los Directores de los Laboratorios municipales respectivos, quienes deberán dirigirlas. En los Municipios que carezcan de Laboratorio, renunciará esta función el Inspector municipal de Sanidad.

4.º Los visitas para la autorización, los que se giren por orden de la Autoridad competente, a virtud de infracción que fuera comprobada, y los que se realicen para intervenir en las prácticas sanitarias, se liquidarán por los funcionarios respectivos con arreglo al concepto nuevo de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos.

5.º Los inspectores provinciales respetarán periódicamente a la Inspección general de Sanidad interior, una lista de los establecimientos o locales que en su provincia estuvieran provistos de autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionen y el número y clases de enfermedades contagiosas o

tridas durante el semestre en los obreros que trabajan en dichos establecimientos o locales.

6.º La Inspección general de Sanidad exterior facilitará semestralmente a los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y fronteras, una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfardamiento a presión.

7.º Las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y fronteras interestados autorizarán la importación de trapos viajeros, cualesquiera que sea su procedencia, si esta marcha reúne todas las condiciones siguientes:

a) Que esté embolsada a presión hidráulica y los fardos anchados con flejes o alambres fuertes de hierro.

b) Que haya permanecido en tal situación por espacio de un mes, por lo menos, antes de ser transportada.

c) Que la fábrica o almacén adonde la mercancía fuera destinada, posea la autorización que señala el artículo 1.º

8.º Los importadores solicitarán, previa y oportunamente, del Jefe de la Estación Sanitaria correspondiente, el permiso de importación de la mercancía, ante cuya Autoridad sanitaria justificada, con documentos que acompañen a la solicitud, el cumplimiento de los requisitos que para la importación de trapos quedan expresados en el artículo anterior, sin que los interesados tengan derecho a reclamación alguna por los perjuicios que se les froguen por incumplimiento de aquéllos.

9.º Autorizado el desembarque de la expedición, serán sometidos los fardos a la acción superficial de gases desinfectantes e insecticidas.

10. El Director de Sanidad del puerto o frontera por donde se importe una expedición de trapos, lo comunicará directamente al Inspector de Sanidad de la provincia en donde radique la fábrica o almacén de destino de la mercancía, quien a su vez avisará al Director del Laboratorio municipal, y en su defecto, al Inspector municipal correspondiente, el cual dirigirá la desinfección y desinsectación de los trapos, una vez deshechos los fardos, y comunicará de oficio al Inspector provincial si cumplimiento del servicio, del cual será en todo caso responsable, devolviendo los derechos que le correspondan según tarifa.

11. Las partidas de trapos procedentes del extranjero circularán provistas de un certificado del Jefe de la Estación Sanitaria del puesto o frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse, tanto para la facturación como para recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios del tránsito, si éste no se hiciera por vía férrea.

12. Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país, circularán provistas de un certificado expedido por el Director del Laboratorio municipal que corresponda, y en su defecto, del Inspector municipal de Sanidad, en el que se acreditará que los trapos que integran la expedición, han sido desinfectados y desinsectados. Para la facturación y recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, se exhibirá el certificado que el Inspector provincial de Sanidad habrá suscrito en fecha oportuna si abracén o fábrica de donde procedan.

Los fardos circularán embalados

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el p.pdo. mes de abril de 1922

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre	Vivienda	Edad — Años	Profesión
45	3 abril	Pedro Fernández...	Villamanín...	38	Jornalero
46	5 id.	Policarpo Fernández...	Vidanes...	47	Labrador
47	6 id.	Amando Rodríguez...	Toreno...	27	Panadero
48	5 id.	Angel Sardón...	Veguentza...	46	Juez
49	6 id.	Miguel Alvarez...	Toreno...	50	Jornalero
50	6 id.	Antonio Pérez...	La Nora...	49	Idem
51	7 id.	Félix González...	Roderos...	55	Idem
51	8 id.	Máximo A. Varela...	Pardesalvi...	48	Pároco
52	8 id.	Vicente Suárez...	Toñita...	58	Herrero
53	8 id.	Antonio González...	Idem...	48	Jornalero
54	11 id.	Avalino Alvarez...	Páramo...	58	Idem
55	12 id.	Oraentes Rodríguez...	Boñar...	35	Idem
56	16 id.	Vicente González...	Toñita...	48	Labrador
57	18 id.	Jerónimo Morán...	Lugueras...	54	Maestro
58	18 id.	Eugenio Costra...	Sant Lucía...	36	Jornalero
59	19 id.	José Espinosa...	Vegamán...	37	Labrador
60	19 id.	Secundino Rodríguez...	Boñar...	52	Jornalero
60	19 id.	Saturnino Díez...	Cofil...	56	Pároco
61	19 id.	Emiliano Pérez...	Bambra...	47	Propietario
62	20 id.	Górdaro Regino Gómez...	Se gu...	50	Jornalero
63	21 id.	Enrique Pascual...	Cabrería...	54	Idem
64	21 id.	Victorino García...	Valdesamario...	38	Idem
65	21 id.	Jesús Alonso...	Boñar...	35	Industrial
66	21 id.	Lúpicoano Rodríguez...	Idem...	58	Jornalero
67	21 id.	Escipílio Fernández...	Idem...	69	Industrial
68	21 id.	Narciso Sierra...	Vegamán...	68	Idem
69	22 id.	Heriberto Gascón...	Barrios...	57	Pároco
70	22 id.	Eloy Díez...	La Cándana...	43	Labrador
71	24 id.	Victoriano Alonso...	Vegacervera...	18	Jornalero
72	24 id.	Victor Rodríguez...	Idem...	25	Idem
73	24 id.	Felipe Almuzara...	Idem...	21	Idem
74	24 id.	Eduardo Suárez...	Idem...	16	Idem
75	24 id.	Andrés Almuzara...	Idem...	61	Idem
76	24 id.	Félix Alonso...	Idem...	25	Idem
77	24 id.	Perfecto Valdés...	Llón...	55	Idem
78	24 id.	Felipe Mallo...	Puente de Orbigo...	47	Labrador
79	24 id.	Benigno Barcia...	Villamanín...	51	Maestro
80	24 id.	Evelio González...	Crémenes...	85	Labrador
81	24 id.	Acisclo Cañón...	Villamoros...	58	Maestro
82	24 id.	Antonio Luis...	Petrosa del Rey...	40	Labrador
83	24 id.	Eugenio Alcalde...	Riaño...	40	Empresario
84	24 id.	Pedro Alcalde...	Idem...	17	Idem
85	24 id.	José González...	Cuevas del Sil...	35	Labrador
86	24 id.	Julian Rodríguez...	Vileyanera...	45	Idem
87	25 id.	Francisco Lanz...	La Cándana...	47	Idem
88	25 id.	Lucas Díez...	Cifriera...	33	Jornalero
89	25 id.	David Alonso...	Toreno...	49	Idem
90	25 id.	Severiano González...	Los Sau...	45	Idem
91	26 id.	Perfecto García...	Gallegos...	42	Pároco
92	28 id.	José Alvarez...	Valdesamario...	49	Idem
93	28 id.	Aguilar Fernández...	La Ulera...	58	Pescador
94	28 id.	Florentino González...	Villanueva...	43	Jornalero
95	28 id.	Manuel Díaz...	Idem...	48	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que determina el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1908.

León 1.^o de mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Olegario Díaz Porras, vecino de Páramo del Sil, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 de mes de marzo, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Remedios, sita en el paraje «Las Mayas», término de Santa Cruz

del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Haga la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce del arroyo de Las Mayas con el camino de Santa Cruz del Sil a Pardemaza, o sea el mismo de la mina «Remedios», nº 5 054, ya caducada, y desde él se medirán 250 metros al S. 14° 40' O., y se colocará la 1.^a estaca; 60 al O. 14° 40' N., la 2.^a; 500 al N. 14° 40' E., la 3.^a; 800 al E. 14° 40' S., la 4.^a, y

con 250 metros al S. 14° 40' O., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias así fijadas.

Y habiendo hecho constar este informe que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se manda por medio del presente edicto para que en el término de resolución, contados desde su fecha, procedan a practicar en el Co-

a presión y zunchados con flejes de hierro o atados con alambre o cuerdas, o encerrados en sacos de tela tupida.

13. Los exportadores de trapos solicitarán anticipadamente, y para cada expedición, el oportunamente permiso del Director de Sanidad del puerto o frontera correspondiente, acompañando a la instancia certificación expedida por el funcionario sanitario que haya dirigido la desinfección y desinsectación de los trapos cuya exportación se solicita.

14. Por el Ministerio de la Gobernación podrá suspenderse la importación, en general o limitada, a determinados países, la circulación en todo o parte del territorio nacional y la exportación de trapos, cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

15. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y circulares relacionadas con la importación, circulación y exportación de trapos en nuestro territorio.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento de todo funcionario sanitario dependiente de este Ministerio y del Comercio en general.

Dios guarda a V. J. muchos años.
 Madrid, 5 de mayo de 1922.—Pinelés
 Sr. Director general de Sanidad.
 (Frontera del día 6 de mayo de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Dicidas por la Comisaría de Guerra de esta provincia, unas instrucciones, con formularios de documentación, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 43, de 8 de julio de 1921, con el fin de que los Ayuntamientos, atendiendo a tales, no sufrieran retaguardia en el percibo de las cantidades que devengaron por suministros facilitados a fuerzas del Ejército y Guardia civil, y teniendo noticia de que, constantemente, viene la expresada Comisaría recibiendo dicha documentación en forma ceprichas, sin sujetación a las citadas instrucciones, viéndose obligada a desvirtuarla, con demora en los términos de las cantidades que corresponda percibir a los Ayuntamientos, llamo sobre esto la atención de los mismos, y al recordarles la citada circular, les encargo su más exacto cumplimiento, a cuyo efecto deberán ajustarse estrictamente a las instrucciones que en ello figuran.

León 24 de mayo de 1922.

El Gobernador,
 Juan Tellozada

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.862.

León 8 de mayo de 1922.—M. López-Dóriga.

Hago saber: Que por D. Alfredo Arias y Arias, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de marzo, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Descuidado a Aida*, sita en el paraje «Jardonal», término y Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida al ángulo NO. de la mina «Josefa», n.º 5.551, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina ceducida «Aida», n.º 6.024, y desde él se medirán 100 metros al S. 30° O., y se colocará la 1.ª estaca; 400 al O. 30° N., la 2.ª; 400 al N. 30° E., la 3.ª; 200 al E. 30° S., la 4.ª; 100 al N. 30° O., la 5.ª; 100 al E. 30° S., la 6.ª; 300 al S. 30° O., la 7.ª; 100 al E. 30° S., la 8.ª, y con 100 metros al S. 30° O., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.864.

León 8 de mayo de 1922.—M. López-Dóriga.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han querido constituirse, respectivamente, para el pleno de 1922 a 1923, según constituciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BoLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

Mataelpa

Presidente, D. César Calafate y Horstano.

Vicepresidente 1.º, D. Aquilino Lanza Díez.

Vicepresidente 2.º, D. Juan Díez García.

Vocales: D. Frollán Miranda Tercón, D. Claudio Piñer Fernández, D. Luis Díez Jiménez y D. Juan Barón Llorente.

Suplentes: D. José Alonso Rodríguez, D. Isidoro Rodríguez Robles, D. Ambrosio García Díez y D. Francisco Díez Rodríguez.

Matienza

Presidente, D. Pedro Pastrana García.

Vicepresidente 1.º, D. Miguel Díez Morilla.

Vicepresidente 2.º, D. Domicinio Ramos Barrios, don Facundo Pastrana García, D. Dímas Díez Morilla y D. Abendio Sánchez de la Vega.

Vocales: D. Miguel Díez Morilla, D. Antonino Luengos Barriontos, D. Domiciniano Ramos Barrios, don Facundo Pastrana García, D. Dímas Díez Morilla y D. Abendio Sánchez de la Vega.

Suplentes: D. Lorenzo Alegre García, D. Lucio Garrido Pérez, D. Vicente Pérez González, don Constantino Panlegua García y don Claudio Riol Sánchez.

Molinaseca

Presidente, D. Sebastián Balbos Frangánillo.

Vicepresidente 1.º, D. Francisco Barrios Vista.

Vicepresidente 2.º, D. Santiago Jérez Ferreiro.

Vocales: D. Antonio Díez Pérez, D. Bernardo Fernández Reguera, D. Enrique Ortega Frangánillo, D. José Méndez Babos, D. Domingo Luisa Martínez y D. José Rodríguez Pérez.

Suplentes: D. Domingo González Balbos, D. Agustín Criado Barrios, D. José Vizcoño Fraugánito, don José Frangánillo Alvarez, D. Matías Barrios Martínez y D. Leopoldo Castro Orozco.

Mariñas de Paredes

Presidente, D. Eduardo Álvarez García.

Vicepresidente 1.º, D. Ruerto López Álvarez.

Vicepresidente 2.º, D. José Arlenz García.

Vocales: D. Luciano Valceras Tomé, D. Joaquín Rozas Gallérrez, D. Honesto González Fernández y D. Luis Gallérrez Álvarez.

Suplentes: D. Juan Manuel Rubio Fernández, D. Aurelio Álvarez Gallérrez, D. Genovevo Caballero León y D. Hortensio González Rodríguez.

Noceda

Presidente, D. Jacinto Llaman González.

Vicepresidente 1.º, D. Plácido José García Rodríguez.

Vicepresidente 2.º, D. Tomás Alonso Rodríguez.

Vocales: D. Dionisio Travieso Álvarez, D. Agustín González Arias, D. Constantino Rodríguez Travieso.

Suplentes: D. Benito González Alonso, D. Julián Rodríguez Alvaréz y D. Carlos Cebras Travieso.

Ozonilla

Presidente, D. Gregorio Lorenzo-González.

Vicepresidente 1.º, D. Bernardo Ray Vega.

Vicepresidente 2.º, D. Salvador Carbajo y Sánchez.

Vocales: D. Andrés Paraje Díez y D. Gaspar González Rodríguez.

Suplentes: D. Domingo del Árbol Campano, D. Angel Fidalgó Martínez, D. Frollán Soto García y don José Rey Vega.

Oencia

Presidente, D. Domingo Nalda Regueiro.

Vicepresidente 1.º, D. Domingo de Castro Valle.

Vicepresidente 2.º, D. Pedro Rodríguez Oulegues.

Vocales: D. Manuel Parejo Fernández, D. Manuel Ocalgo Balboa y D. Agustín Carbajales Rodríguez.

Suplentes: D. Domingo Parejo Fernández, D. Manuel Neira Domínguez y D. Ángel Saura Rodríguez.

Oseja de Sajambre

Presidente, D. Domingo González Díaz.

Vicepresidente 1.º, el Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Luis Acevedo Díaz Caneja.

Vocales: D. Julián Alonso Villa, D. Santos Díaz Alonso, D. Matías Díaz Alonso y D. Esteban Rodríguez Martínez.

Suplentes: D. Santos Piñón Díaz, D. Antonio Álvarez González, don Vicente Vega González, D. Domingo Rodríguez Villa y D. Amadeo Fernández Díaz Caneja.

Pajares de los Oteros

Presidente, D. Gumersindo Cebreiro Santos.

Vicepresidente 1.º, D. Vicente Blanco Sandoval.

Vicepresidente 2.º, D. Elias Moreira Santos.

Vocales: D. Hipólito Fernández Llamazares y D. Francisco Fernández Santos.

Suplentes: D. Juan Santos Fernández, D. Anastasio Gallego Santos, D. Hilario Losano Álvarez y D. Gregorio Álvarez Lozano.

Palacios del Sil

Presidente, D. José González y González.

Vicepresidente 1.º, D. Marcos Amigo Díaz.

Vicepresidente 2.º, D. Justo González Rebana.

Vocales: D. Pascual S. Martínez Álvarez, D. Enrique Méndez González, D. José Rivas y Lemos y don Teodosio González Díaz.

Suplentes: D. Lucas González Fernández, D. Eduardo Álvarez Otero, D. Miguel Magdán Otero, don Hilario González Fernández, don D. Victorino Martínez Magdán y D. Jesús García López.

Palacios de la Valduerna
Presidente, D. Esteban Luenga Alonso.

Vicepresidente 1.º, D. Liborio Rodríguez Gutiérrez.

Vicepresidente 2.º, D. José Montoy Brasa.

Vocales: D. Manuel Martínez Monroy, D. Meléndez Pérez Gutiérrez y D. Ricardo Castro Martínez.

Suplentes: D. Miguel Pérez Acuña, D. Pedro Martínez González, D. Angel Fuentes Marqués y D. Antoni Fernández.

Paradaseca

Presidente, D. José Abad Díaz.

Vicepresidente 1.º, D. José González Tuñón.

Vicepresidente 2.º, D. Maximino López Abad.

Vocales: D. Celedonio Martínez Alba, D. Felipe Cela Mauriz y don Angel González García.

Suplentes: D. Manuel Álvarez Alba y D. Benigno Gómez Alonso.

Paramo del Sil

Presidente, D. Nicanor Alonso García.

Vicepresidente 1.º, D. Jerónimo Álvarez Gómez.

Vicepresidente 2.º, D. Gonzalo González Pestal.

Vocales: D. Segundo Álvarez González, D. Gonzalo González Pestal, D. José Antonio Fernández Fernández, D. Manuel Barreiro Díaz, D. Nicolás Cuñás Rubial y D. Evaristo Álvarez Mata.

Suplentes: D. Manuel López González, D. Aquilino García Álvarez, D. Benito Álvarez Díaz y don Domingo Pestal Álvarez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Astorga

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de la Junta municipal, se hace cesión al Ministerio de la Guerra, de una parcela de terreno de 19.800 metros cuadrados, situada en este término municipal, al sitio de los Chancos, para construcción de nuevas locaciones, cumplimiento del edificio cuartel en construcción.

Lo que se anuncia en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones por término de diez días.

Astorga, 20 de mayo de 1922.—El Alcalde, Blas Martínez.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Por un plazo de quince días, se

expusen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos, y el presupuesto formado por la Junta administrativa de Morgovejo, para el ejercicio corriente de 1922 a 1923.

Valderueda, a 16 de mayo de 1922.—El Alcalde, Enamio García.

Alcaldía constitucional de Juarilla

Formado el repartimiento que establece el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1922 a 23, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones; proviniendo que no serán admitidas aquellas que no se fundan en hechos concretos, precisos y determinados, con pruebas necesarias para su justificación.

Juarilla, 19 de mayo de 1922.—El Alcalde, Timoteo Crespo.

Alcaldía constitucional de Villazala

Confeccionado el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda por quince días, y tres más, expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones por los que en el mismo figuran.

Villazala, 20 de mayo de 1922.—El Alcalde, Santiago Berjón.

Alcaldía constitucional de Santa Coloma de Somozá

Pijadas defitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones a que haya lugar.

Santa Coloma de Somozá 15 de mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el reparto de arbitrios sobre bebidas y carnes frescas y saladas y ganadería, del año actual, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer, durante dicho plazo, las reclamaciones que crean procedentes.

San Andrés del Rabanedo 15 de mayo de 1922.—El Alcalde, Felipe Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigo

Terminados los arforos para la ejecución de los arbitrios de carnes frescas y saladas, y de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholos, y el repartimiento girado sobre los ganados por el aprovechamiento de pastos, en el ejercicio de 1922 a 1923, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante un plazo de diez días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten contra los mismos; previniendo que separado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa Cristina de Valmadrigo 16 de mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio Alegre,

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Habiéndose formado para las Juntas o Comisiones respectivas, el reparto sobre aprovechamientos comunales, el del recargo municipal sobre industrial y el general sobre utilidades, en sus dos partes: real y personal, con destino a cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año corriente, se hallan expuestos al público por quince días; durante los cuales, y tres más, pueden los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones que consideren justas, que serán fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para justificar lo reclamado; sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Castrillo 15 de mayo de 1922.—El Alcalde, Juan Francisco Salvadore.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdenejar

Pijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír nuncio apelaciones; pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Renedo de Valdenejar 14 de mayo de 1922.—El Alcalde, Leoncio de Reyero.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Tramitados por este Ayuntamiento los oportunos expedientes para justificar la ausencia de Ramón Fernández Ceballo, padre del mozo Tomás Prado Sáez, del reemplazo de 1919, en ignorado paradero durante más de diez años; la de Lorenzo González, hermano del mozo Ma-

nuel González, ignorándose también su paradero; la de Angel García Villar, hermano del mozo Atanasio García, del actual reemplazo, por ausencia de más de diez años en ignorado paradero, y la de Camilo Gómez Sánchez, hermano del mozo Cástor González, de este reemplazo, igualmente por más de diez años a los efectos dispuestos en la vigente ley de Recuentamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por si siguen teniendo conocimiento de la actual residencia de los anteriores, lo participe a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Carrizo 14 de mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamol

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año económico de 1920 a 21.

Villamol 22 de mayo de 1922.—El Alcalde, Doreteo Herrero.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Formado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera 19 de mayo de 1922.—El Alcalde, Eladio Quilones.

Alcaldía constitucional de Luyego

Terminadas las cuentas de caudales y de administración de este Ayuntamiento, del ejercicio último de 1921 a 22, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallen expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que dentro de ellos puedan presentarse las reclamaciones que sean justas; transcurridas que sean, no serán atendidas.

Luyego 20 de mayo de 1922.—El Alcalde, Saturnino Álvarez.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Formado por las Comisiones de evaluación, el repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del ejercicio corriente, en sus dos partes: personal y real, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, y tres más, a fin de que los contribuyentes puedan formular en dicho plazo cualquier

reclamación estimen oportuna. Canalejas 21 de mayo de 1922.—El Presidente, Felipe del Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Domirgo Medina.

Junta administrativa de Piedralva

Confeccionando el proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos de este pueblo, para el actual ejercicio económico, a fin de atender a sufragar los gastos de la completa construcción de un nuevo edificio, que se destinará a Escuela pública nacional de 1.º enseñanza, que se encuentra en ejecución, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Cesa de Cencio, a, a fin de examinar y oír reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Piedralva 20 de mayo de 1922.—El Presidente, Fernando Fuertes.

JUZGADOS

Requisitoria

Randino Incogito (Genaro), de 38 años de edad, casado, hijo de padres desconocidos y de Victoria, caminero, y residente hasta primoros del actual en el pueblo de Abraza de la Ribera, de este partido judicial, procesado por delito Juzgado en número 41, del corriente año, por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Ponferrada, sito en el edificio de la cárcel del partido, para ser ampliizado y constituido en prisión; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebeldío, parándose el perjuicio siguiente.

Ponferrada, 13 de mayo de 1922.—El Juez de instrucción, José Uzeta Rodríguez.—El Secretario, P. H., Heliódoro García.

Don José Uzeta Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a D. Daniel Romero, Gerente de la Casa Bancaria de Pedro Romero Hermoso, con domicilio social en Orense, hoy ante entidad en suspensión de pagos, y su Gerente en Ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca el D. Daniel ante este Juzgado de instrucción, sito en el edificio de la cárcel del partido, para ser oido en sumario que con el número 45 del corriente año, se sigue en este juzgado por supuesto alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada a 16 de mayo de 1922.—José Uzeta.—El Secretario, P. H., Heliódoro García.

LEÓN